

EL REINO DE VALENCIA Y LAS CORTES.¹

El monarca Jaime I fundaría el reino de Valencia, que no quiso anexionar a Aragón ni a Cataluña -tampoco Mallorca sería unida-. Sin duda, el rey estaba acostumbrado a regir diferentes núcleos o formaciones políticas -había heredado de su madre Montpelier- y su poder no era suficiente para introducir la unificación. Pudo hacerlo en Valencia, ya que era un reino ganado, sin historia previa, pero prefirió mantenerlo separado. La razón de esa solución real fue doble:

1. Si no lo unía, podría regirlo con mayores poderes y a su arbitrio, no tendría que contar con los señores aragoneses y catalanes, que dominaban la curia o formaban parte de las cortes.
2. Jaime I tenía el propósito de dividir los reinos entre sus cuatro hijos: Alfonso, Pedro, Jaime y Fernando, como así lo hizo, de ahí que estuviera interesado en mantenerlos separados para una fácil división.

Otra cuestión que se ha abordado en ocasiones es el momento en que se decidió la creación como reino independiente, pues tal vez, en los comienzos, los conquistadores aragoneses, como Blasco de Alagón, están convencidos de que ensanchan los límites de Aragón, como habían hecho los reyes anteriores. Sin embargo, no será reino nuevo hasta que Jaime I empiece a titularse rey de Valencia y, sobre todo, cuando se reúnan por primera vez las cortes valencianas, en 1261.

Reinos y condados los ha habido desde épocas muy anteriores, pero, el reino como institución política surge con las cortes. Antes, la curia regia era el poder -o mejor, el centro de los poderes- en que concurre el rey con señores y prelados. A partir del siglo XIII estos poderes se unen con los representantes de las villas y ciudades en las cortes, y constituyen el reino. Si quienes tienen poder -la nobleza, la iglesia, las ciudades- se reúnen, pueden legislar o acordar tributos, pues se convierten en la representación del reino. No en el sentido actual, sino como representantes de los estamentos noble, eclesiástico y ciudadano.

Las primeras cortes se celebraron en 1261, con el juramento de los *Furs* y el compromiso de que el sucesor a la corona los habría de jurar antes de un mes su acceso al trono. Después hay reuniones en 1271, 1281, 1283, en donde de nuevo se impuso al sucesor la obligación de jurar el respeto de la legislación foral. En esta fecha también se prometería reunir las cortes con periodicidad corta, aunque no se cumplieron esta y otras promesas semejantes, dependiendo más de la voluntad y necesidades del rey. En 1329 las cortes de Valencia, con Alfonso IV, tienen relieve, tanto por su intento de solucionar la dualidad con el derecho aragonés, como por ordenar una versión o código de los *Furs*, que en la actualidad se encuentra en el archivo municipal de Valencia. En 1336, como subrayó Silvia Romeu, gran estudiosa de esta institución, este parlamento ya representa a todo el reino de Valencia.

El reino y el rey son los dos poderes o instituciones esenciales. El primero se halla representado principalmente por las cortes, por los estamentos que lo forman; el rey, por su lado, tiene un poder distinto, una legitimidad, pero ha de entenderse con las cortes para los asuntos más altos. En la antigua curia, el monarca se reunía con los nobles y prelados, porque cada uno de estos -también el rey- poseía señoríos y vasallos. Sólo en cuanto se pusiesen de acuerdo podían llevarse adelante las leyes o los juicios. En el siglo XIII se incorporan las ciudades y la figura del monarca parece que se sobrepone a los representantes de nobles y eclesiásticos, que quedan como portavoces de los

¹ Mariano Peset y otros, *Derecho foral valenciano*, Valencia, 2003, pp. 27-38

señoríos, mientras los realengos pertenecientes al monarca están representados por unas cuantas ciudades en las cortes. El rey aprovecha la presencia ciudadana para lograr la exacción de impuestos, la aprobación de las leyes, incluso para resolver algunos problemas judiciales. En la edad moderna, desde Fernando II el católico hasta el último de los Austrias, las cortes empiezan a declinar, ante la consolidación de la monarquía. Y prueba de ello es que se convocan de tarde en tarde -quince veces entre 1479 y las últimas de 1645-. La razón se encuentra en que los monarcas absolutos no dependen tanto de las cortes, ni del servicio aprobado en ellas, poseen otros ingresos, por ejemplo los metales preciosos americanos o la consolidación del servicio fijo, sin necesidad de discutirlo en cortes. Con los Borbones, las cortes valencianas desaparecen y a partir de entonces, con la Nueva Planta, Valencia, Peñíscola y alguna que otra ciudad, envían procuradores a unas cortes castellanas, con escasas facultades y fuerza en el siglo XVIII.

La convocatoria es potestad del rey, o del primogénito o heredero que hubiera jurado como tal. Durante la ausencia de Alfonso el Magnánimo, fueron convocadas por la reina doña María (1421), o por su hermano y sucesor Juan II (1437-1438). Los monarcas absolutos intentarán que la convocatoria pudiera hacerla el *lloctinent* general o el virrey, pero esta posibilidad fue siempre rechazada por el reino. En tiempos del emperador Carlos V, se convocaron y presidieron por el príncipe Felipe, su futuro sucesor, en 1547 y 1552. Los miembros de los distintos brazos son convocados mediante cartas emitidas por la cancillería y remitidas al baile general para su distribución entre los interesados. Están llamados a cortes, los representantes de las ciudades y villas a las que se acostumbra -luego lo veremos al estudiar el brazo real-. Mientras en la nobleza o la iglesia es más flexible, variando de unas a otras; en todo caso, se llama a los más importantes nobles y eclesiásticos. Se les señala lugar y día, así como, las cuestiones más importantes que se han de tratar.

El lugar suele ser la capital, Valencia o alguna ciudad del reino. Se reúnen en una iglesia, catedral o convento, como el de Predicadores, situado en la actual capitanía militar. Pero, a veces y sobre todo en la edad media, los reyes aragoneses celebran cortes de carácter general en Monzón (Aragón). Allí acuden los representantes de los distintos reinos para celebrar cortes separadas, pues ninguna relación había entre sí; pero el rey y sus tratadores evitaban esfuerzos, ya que podían resolver en una sola estancia, tres cortes, una para cada reino. Las que se celebran separadas, en una localidad regnícola, reciben el nombre de cortes particulares, mientras aquéllas reciben el nombre de generales.

Habían de celebrarse con cierta periodicidad. Desde 1283 se insiste en que se reúnan cortes cuando un nuevo monarca suceda al anterior. Posteriormente, en 1301, 1362 y 1363, se acuerda la convocatoria cada tres años, aunque el rey se reserva la facultad de convocarlas, y prorrogarlas cuando estime conveniente.

Las cortes se componían de tres núcleos o asambleas, una de cada brazo. Debatían separadamente, después de una sesión conjunta en que el rey hacía la proposición de cortes, dirigiéndose a todos y señalando el objeto de las mismas, en términos genéricos. Después, en salas separadas, cada uno de los brazos discutían los *furs* y el servicio que se iba a entregar al monarca, aunque esta última cuestión especialmente en el brazo real, que será quien debe pagarlo. A través

de embajadas y tratadores se ponían de acuerdo los tres brazos y el monarca para aprobar las leyes generales o *furs*. Estos *tractadors* se nombraban en el inicio de las reuniones, y juraban desempeñar lealmente el cargo y guardar silencio sobre su actividad. También se nombran *síndics de greuges* para los agravios o conflictos que hubiese con el rey y sus oficiales. Se llegaba a acuerdos, y, una vez resueltos los *greuges* y acordada la oferta, se proclamaban los fueros aprobados en el llamado solio real, o sesión conjunta de cierre de las cortes.

A) El brazo real o de las ciudades de realengo, estaba compuesto por los representantes de las poblaciones que tenían voto en cortes. En la edad media son cambiantes, aunque se convoca a las principales ciudades o villas de realengo. Los señoríos se consideran representados en los otros brazos. Valencia está siempre, así como Alzira, Burriana, Morella, Morvedre (Sagunto) o Xàtiva. Orihuela, Castellón y Alicante desde fines del siglo XIV en adelante; Vilarreal en el XV, como también Liria. En la Edad Moderna se añaden, como poblaciones asistentes siempre o con gran frecuencia, Bocairente, Caudete, Cullera, Onteniente, Jijona, Villajoyosa, Jérica... Muchas de ellas son las más pobladas, aunque también, en ocasiones, su presencia en cortes depende de la liberalidad del rey.

Los procuradores son nombrados por los municipios, que les dan poderes y unas férreas instrucciones acerca de qué deben defender y apoyar. Los poderes contienen amplias facultades, que se limitan con instrucciones secretas. En la época se consideraba que los representantes tienen un mandato imperativo, ligado al órgano que los designa, frente a la idea roussoniana del mandato representativo que permite a aquéllos emitir su propia voluntad. Los municipios, a través de la insaculación o de otras formas, estaban integrados por grupos oligárquicos, que ya estudiaremos en su momento, por lo que su representación posee un cariz muy diferente al actual. No están todos representados, sino sólo unas capas sociales y, en los otros brazos, la nobleza y la iglesia. Por tanto, no puede pensarse en los parlamentos forales como unas cortes idílicas de representación de la sociedad de la época, sino sólo de sus clases dirigentes, de los poderosos. De ahí que este brazo, como los otros, defienda sus privilegios, buscan, como expone Romeu: 1) una legislación que favorezca la burguesía o la nobleza que domina las ciudades. 2) El mantenimiento de su carácter realengo, sin que sean enajenadas por el rey, para poder defenderse en el mundo feudal y señorial. 3) Que los donativos u ofertas de cortes no sean muy onerosas, ya que recaen en ellos. 4) La denuncia de excesos que pudieran plantearse frente al rey o con los otros brazos.

B). El brazo militar o nobiliario está formado por los ricoshombres, caballeros y generosos -a diferencia del reino de Aragón en donde hay dos brazos militares, de ricoshombres y de caballeros-. En él se convocaba a la nobleza de Valencia, que en su origen es catalana o aragonesa. Los nobles de Aragón se resistieron a participar en las cortes del reino; incluso, en 1261 se vieron forzados a ausentarse (Plante de Quart), porque no querían aceptar los fueros valencianos. Y estas reticencias aragonesas perdurarían y se plantearían en años posteriores. Así en las cortes de 1336, Pedro de Jérica no acudió por ser ricohombre de Aragón y participar en sus cortes. Ante esta negativa el rey le conminó a presentarse porque tenía señoríos en Valencia, poblados a fuero de Valencia y, en cualquier caso, debía prestar juramento de fidelidad. Los problemas se repitieron en las cortes de 1358 y permanecieron latentes durante todo el periodo foral.

Cuestión disputada es fijar el número de sus miembros. Durante los primeros años su número varía, pues a juicio del rey se convoca a las grandes casas y otros que estima conveniente. En las cortes de 1329-1330, se cuentan 24 caballeros y generosos, y 8 ricoshombres. Lo usual es medio centenar, si bien, esta cifra aumenta en la edad moderna; en las últimas cortes, las de 1645, hubo alrededor de 500. Sobre la participación de las mujeres parece que si las presidían como reinas, no admitía duda. Así las presidieron la reina María o doña Germana de Foix (1525). Pero en los demás casos, y siguiendo a Matheu y Sanz, las mujeres no participan nunca en la cortes de Valencia, ni por sí, ni por medio de procurador, a diferencia de Aragón, en donde se admitían sus procuradores o representantes. Tampoco son aceptados en este brazo los nobles que gozan de cargos de oficiales reales, y los que son miembros de órdenes militares pues, en este caso, forman parte del brazo eclesiástico.

C). Por último, el brazo eclesiástico es el más reducido en su contingente, unos diecinueve miembros hasta el siglo XVII. Su importancia radica en que son personas de autoridad moral y prestigio y que, en ocasiones, también son señores de vasallos a los que representan y por los que dan conformidad a los tributos que se imponen. Este brazo está integrado por el arzobispo de Valencia, y los obispos de Tortosa, Segorbe y Orihuela; los abades del Poblet, de la Valldigna y de Benifassá; los priores de los monasterios de San Miguel de los Reyes, y de la Cartuja de Valdecristo; el general de la orden de la Merced y los miembros de los cabildos de Valencia, Segorbe, Tortosa y Orihuela. Además participan en este brazo los maestros y comendadores de las órdenes militares que poseen encomiendas en el reino, como el maestre de Montesa, y los comendadores de San Juan, Santiago, Alcántara y Calatrava.

Las funciones o tareas de las cortes son varias, y con su descripción comprendemos mejor el lugar que ocupaba este organismo dentro del reino:

En primer lugar -ya prevista en cortes de 1261- se encuentra la de tomar juramento al nuevo monarca, que se somete a la legislación valenciana y recibe, a su vez, el que le prestan los estamentos. Se trata de una conjunción entre la idea romana de que el *imperium* proviene del pueblo, pero con la *traslatio* en favor del emperador, del rey, por la cual no debe ser elegido. En la edad media se conservan estas ideas, a la vez que se desenvuelven otras que justifican la idea de que el poder de los monarcas deriva de Dios. Los primeros reyes tuvieron que apoyarse en la curia y cuando ésta se convirtió en cortes, se reunían en su seno los distintos poderes existentes. Allí fue donde se celebró este pacto—este juramento doble—para recabar su apoyo, con respecto a cuanto habían realizado en los reinados anteriores. De este modo, se desarrollaron doctrinas pactistas que veían en la legislación de *Furs* y en los donativos aceptados en cortes, unos pactos entre la corona y el reino. En los siglos de la edad moderna, los Austrias no se apresuraron a reunir cortes para el juramento, por lo que Matheu y Sanz tuvo que aconsejar que los monarcas juraran lo más aprisa que sus grandes negocios se lo permitieran. Recomendación que tampoco fue seguida.

En segundo lugar, en cortes se aprueba la legislación más importante del reino, los *furs*, y de ahí que se les considere normas pactadas. A este respecto, Matheu dirá que son “leyes paccionadas que pasaron a ser contrato y tienen toda su fuerza por haberse establecido en cortes, con recíproca obligación del rey y del reino; de que resulta ser irrevocables, sino es que el reino junto en cortes

consiente en la revocación”. Esa idea de pacto preserva la legislación de las modificaciones arbitrarias por parte del rey. Como veremos, el contrafuero sería el mecanismo legal para solucionar los casos en que los privilegios o las pragmáticas violaban un fuero. En los territorios de Aragón, de su corona, nobles y eclesiásticos, ciudadanos mantenían su situación, gracias a ese carácter pactado. Con intervención de los tres brazos, o sólo de uno o dos de ellos, se aprobaban, junto con el beneplácito del rey, los *furs* y los actos de corte, como ya vimos.

La iniciativa la poseen indistintamente el monarca y los brazos en función de sus intereses. Esta legislación se recopila, en ocasiones, por iniciativa de las cortes. Si bien, en Valencia, sólo se lograría con las normas que se refieren a la diputación de la *generalitat* que los reúne Guillen Ramón Mora de Almenar, en 1625. El intento de las cortes de Monzón de 1564, no llegó a ningún resultado; como tampoco otro de 1626.

En tercer lugar, la aprobación de impuestos fue otra de las tareas que correspondían a las cortes. Aunque nobles y clérigos estuviesen exentos, se entendía que lo aceptaban por sus vasallos. Los brazos ofrecían o donaban una alta cantidad -110.000 libras en 1329-1330- para sostener el trono y sus urgencias de burocracia y ejército. En un principio, se repartía entre las poblaciones del brazo real, mientras los otros pagaban unas cantidades; a partir de 1364, se acordaron unos impuestos sobre determinados productos, denominados *generalitats*, porque afectaban a todos, a la generalidad de los habitantes del reino. La diputación surgirá, fundamentalmente para administrar esta recaudación que permitía hacer efectivo el donativo o subsidio. Estos gravámenes consistían en cantidades que se cargaban sobre la exportación de tejidos de oro, plata, seda y lana; también ropas y telas, arroz, madera, seda en rama, esclavos, bestias, libros, etc. Los esclavos pagaban, además, por ser importados, por sus ventas y rescates... A partir de Fernando, el católico se concedió una parte de los ingresos obtenidos en el monopolio de la sal.

El donativo que acordaban las cortes era una especie de compensación que se entregaba al monarca para que éste resolviera los *greuges* y aceptara, a su vez, los *furs* que se le proponían. En los primeros tiempos el acuerdo se realizaba después de resolverse los *greuges* y, por tanto, las cortes poseían cierta capacidad de presión frente al monarca. Sin embargo, con Carlos V la aprobación del donativo se hace antes, con lo que se pierde esta posible coacción. A partir de las cortes de 1604 se incrementó extraordinariamente la cantidad a pagar. Si hasta entonces se había mantenido en unas 100.000 libras por cortes celebradas, en 1626, la política del conde-duque de Olivares obligaba al reino de Valencia a pagar cerca de un millón de libras en quince años. El servicio o donativo se convertía, pues, en fijo, sin necesidad de aprobarse posteriormente en cortes. Por lo demás, se reparte entre los brazos, a proporción de los habitantes o súbditos que poseen tanto nobles como eclesiásticos, así como los que se encuentran en los dominios del rey.

En cuarto lugar, tenemos que hablar de los agravios o *greuges*. Constituyen en un mecanismo jurídico que permite a los brazos o a los particulares acudir al rey cuando se sienten perjudicados en sus derechos por un acto del propio monarca o de sus oficiales, y no poseen otro recurso con el que obtener justicia. Se trataba, sin duda, en una institución nacida para proteger el derecho foral frente al rey y su administración. Matheu distingue entre los *greuges* a particulares y el *contrafur* o *greuge* general que se propone por los brazos. El procedimiento seguido para su resolución varía a

lo largo del tiempo, aunque, por lo general, son resueltos por unas comisiones mixtas integradas por jueces del rey y de los distintos brazos. Y en el siglo XVII se intentará la creación de un tribunal específico para esta misión.

Juntas de electos y diputación.

Como dijimos, las cortes de Monzón de 1362-1363 establecieron los impuestos denominados *generalitats* que, sin duda, tenían una administración complicada. Mientras el servicio se pagó por derramas o repartos, bastaban unos comisionados que se hiciesen cargo de su recaudación y trasvase a la tesorería del monarca. A partir de estas cortes, era evidente que se requería un organismo más estable que gestionara el cobro de los nuevos impuestos. Así se nombraron anualmente por los brazos unos diputados que cesaban al finalizar el cobro de las cantidades fijadas.

Del mismo modo, las cortes que se reunían sólo de vez en cuando, necesitaban una delegación o diputación que atendiese esos intervalos. En cortes de 1401-1407 se acordó su creación, confirmada en parlamentos posteriores. Esta diputación asumirá diversas funciones que irán más allá de la mera administración de las *generalitats*:

1. Se atribuye, al menos en el XV, la representación del reino cuando no está reunido en cortes, como hacían las de Aragón o Cataluña.
2. Posee funciones de defensa de la costa y custodia de artillería y municiones.
3. Para la gestión -cobros y pagos- de los impuestos, se ve obligada en numerosas ocasiones a cargar censales -como si fueran emisiones de deuda pública-, a cuyo pago de intereses y capital deben hacer frente. En todo caso, posee, además, la jurisdicción sobre los litigios planteados sobre sus impuestos y demás facultades atribuidas.

La diputación estaba integrada por miembros elegidos, primero por los brazos mediante el sistema de cooptación entre los diputados salientes y, posteriormente, a través de la insaculación -sorteo entre los miembros de unas listas extraídas de unas bolsas-, que favorecía un mayor control real por quedar en sus manos la supervisión de las listas. Junto a los diputados existen otros cargos menores -hasta ochenta personas- para atender la burocracia de esta institución.

Sin embargo, ya en el siglo XVI, las cortes crearán otro organismo, la llamada junta de electos, designados igualmente por los brazos y cuyas funciones giraban en torno a muchos negocios, pero sobre todo, la representación del reino en los periodos en que las cortes no se encontraban reunidas. Esta junta es una creación de las cortes valencianas, ya que no existe institución similar en Aragón o Cataluña y su nacimiento parece que obedeció a una desconfianza de los brazos frente a la diputación, bien sea porque los diputados -por los mecanismos de su elección- no se identificaban con las cortes, o bien porque no se quería dejar en sus manos cuestiones graves para el reino.

A. GARCIA GALLO, "La sucesión del trono en la Corona de Aragón", *A.H.D.E.*, 36(1966), 1-187.

LI. GUIA MARIN, *Cortes de Valencia del año 1645*, Valencia, 1984.

S. ROMEU ALFARO, *Les corts valencianes*, Valencia, 1985.

D. DE LARIO RAMIREZ, *Cortes del reinado de Felipe IV. I. Cortes valencianas de 1626*, Valencia, 1973.